

Córdoba, 07/05/2021

CIRCULAR 06/2021

ASUNTO: Inscripción de nacimientos y régimen administrativo para inscripciones tardías.

AL SR. JEFE DEL REGISTRO CIVIL
DE LAS OFICINAS SECCIONALES
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de informar y detallar las modificaciones establecidas con respecto a las inscripciones de nacimientos y al régimen administrativo de inscripciones tardías.

Se adjunta a la presente la Resolución N°754 "B"/2021 de esta Dirección General para su conocimiento y aplicación.

I) INSCRIPCIÓN DE OFICIO:

Conforme lo establecido por el artículo 28 de la Ley N° 26.413, se autoriza a registrar en forma directa los nacimientos que se hayan producido en sus localidades, desde el día CUARENTA Y UNO (41) hasta el día SESENTA (60) siempre que los progenitores, o en caso de corresponder los autorizados por el artículo 31 de la mencionada ley, acompañaren:

- A. Certificado Médico de Nacimiento expedido por médico, obstetra o agente sanitario habilitado
- B. Certificado negativo de inscripción de nacimiento emitido por el Registro Civil del lugar de nacimiento.
- C. Cabe aclarar que cuando los peticionantes fueran los autorizados por el artículo 31 inc. "b", deberán acreditar el vínculo mediante las actas correspondientes.
- D. Al momento de labrar el acta de nacimiento el Oficial Público procederá a consignar al pie del acta y antes de las firmas la siguiente leyenda:

“Inscripción de Oficio, Resolución N° 754 “B” de fecha 6 de mayo de 2021 de la Dirección General”.

II) INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO TARDÍA SIMPLIFICADA - Para menores de (1) AÑO

Vencido el plazo establecido por el artículo 28 de la Ley N° 26.413, es decir, desde el día SESENTA Y UNO (61) y hasta UN (1) año de ocurrido el nacimiento, el oficial público deberá requerir:

- A. La solicitud de inicio del trámite de inscripción administrativa realizada a través de los progenitores, o en su defecto, mediante quienes se encuentren habilitados por el artículo 31 de la Ley N° 26.413, previa acreditación del vínculo.
- B. Certificado Médico de Nacimiento expedido por médico, obstetra o agente sanitario habilitado.
- C. Certificado negativo de inscripción de nacimiento expedido por el Registro Civil con competencia en el lugar de nacimiento.
- D. En el caso de que los progenitores estuvieran casados, acompañar acta de matrimonio o copia certificada de Libreta de Familia, caso contrario deberá labrarse acta de reconocimiento paterno, adjuntando una copia de la misma.

III) INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO TARDÍA - Para mayores de (1) AÑO

Conforme lo estipulado por el Resolución 583 / 2021 de la Dirección General, el oficial público deberá requerir:

- A. La solicitud de inicio del trámite de inscripción tardía realizada a través de los progenitores, o en su defecto, mediante quienes se encuentren habilitados por el artículo 31 de la Ley N° 26.413, previa acreditación del vínculo; o en caso de corresponder mediante solicitud del requirente mayor de edad no inscripto.
- B. Certificado médico de parto u obstétrica y a falta de éste, se admitirá un certificado expedido por médico oficial de establecimiento público médico-asistencial nacional, provincial o municipal con determinación de la edad, sexo, fecha y lugar presuntos de nacimiento, y en su caso certificado médico del estado puerperal de la progenitora.
- C. Certificado negativo de inscripción de nacimiento expedido por el Registro Civil con competencia en el lugar de nacimiento.

- D. El certificado de pre-identificación aprobado por Disposición N° 1056/2020 de la Dirección Nacional del RENAPER, a cuyo fin el Oficial Público procederá a recepcionar el trámite, consignando sus datos personales, los cuales serán utilizados una vez recibido el certificado para dar aviso del mismo al presentante o solicitante.
- E. Declaración jurada de DOS (2) testigos mayores de edad, formulada ante un Oficial o funcionario competente del Registro Civil respectivo, debidamente identificados quienes suscribirán el acta, consignando nombre, apellido, DNI y domicilio. Los testigos deberán manifestarse respecto del lugar y fecha de nacimiento y nombre y apellido con que la persona no inscrita es conocida públicamente.
- F. En el caso de que los progenitores estuvieran casados, acompañar acta de matrimonio o copia certificada de Libreta de Familia, caso contrario deberá labrarse acta de reconocimiento paterno, adjuntando una copia de la misma.

IV) INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS OCURRIDOS FUERA DE ESTABLECIMIENTOS MÉDICO-ASISTENCIALES, SIN INTERVENCIÓN DE PROFESIONAL MÉDICO (partos domiciliarios o en la vía pública)

Conforme lo establecido por el artículo 28 en su segundo párrafo, en los supuestos de nacimientos ocurridos fuera de establecimientos médico asistenciales, sin intervención de profesional médico, desde el día UNO (1) y hasta UN (1) año de producido el nacimiento, el oficial público deberá requerir:

- A. La solicitud de inicio del trámite de inscripción administrativa realizada a través de los progenitores, o en su defecto, mediante quienes se encuentren habilitados por el artículo 31 de la Ley N° 26.413, previa acreditación del vínculo.
- B. Certificado Médico de Establecimiento Asistencial Público que establezca la edad presunta y sexo del nacido, como también la fecha presunta del nacimiento y en su caso certificado médico del estado puerperal de la progenitora.
- C. Declaración testimonial de DOS (2) testigos, mayores de edad y con documento de identidad que acrediten el lugar de nacimiento, el estado de gravidez de la madre y haber visto con vida al nacido, quienes oportunamente deberán suscribir el acta de nacimiento.
- D. Certificado negativo de inscripción de nacimiento expedido por el Registro Civil con competencia en el lugar de nacimiento.

- E. En el caso de que los progenitores estuvieran casados, acompañar acta de matrimonio o copia certificada de Libreta de Familia, caso contrario deberá labrarse acta de reconocimiento paterno, adjuntando una copia de la misma.

En el caso de inscripciones de más de UN (1) año de edad, deberán cumplimentarse además los requisitos establecidos por el artículo 29 de la Ley N° 26.413 (detallado en el punto "III" de la presente circular), a saber:

- F. El certificado de pre-identificación aprobado por Disposición N° 1056/2020 de la Dirección Nacional del RENAPER, a cuyo fin el Oficial Público procederá a receptor el trámite, consignando sus datos personales, los cuales serán utilizados una vez recibido el certificado para dar aviso del mismo al presentante o solicitante.
- G. Declaración jurada de DOS (2) testigos mayores de edad, formulada ante un Oficial o funcionario competente del Registro Civil respectivo, debidamente identificados quienes suscribirán el acta, consignando nombre, apellido, DNI y domicilio. Los testigos deberán manifestarse respecto del lugar y fecha de nacimiento y nombre y apellido con que la persona no inscripta es conocida públicamente.

CONSIDERACIONES GENERALES:

1. La solicitud e inicio del trámite de inscripción tardía administrativa deberá efectuarse ante la oficina seccional del lugar de nacimiento o en el del domicilio del/ los peticionante/s.
2. Para el supuesto de que uno o ambos de los progenitores carecieran de D.N.I a fin de acreditar la identidad, se requerirá declaración jurada de DOS (2) testigos mayores de edad y con Documento Nacional de Identidad.
3. En el caso de que los progenitores fueran de nacionalidad extranjera y no contaran con D.N.I. argentino para extranjeros, a fin de acreditar la identidad deberán acompañar cédula o pasaporte del país de origen, a fin de acreditar la identidad, se requerirá declaración jurada de dos (2) testigos mayores de edad y con Documento Nacional de Identidad.
4. En todos los casos deberá acompañarse copia debidamente certificada del D.N.I de los peticionantes, y/o de los testigos en caso de corresponder.
5. El oficial público interviniente deberá requerir declaración jurada al peticionante donde manifiesta haber iniciado o no, en sede judicial el trámite

con anterioridad. Para el caso de que lo iniciara deberá presentar ante el Registro Civil copia del desistimiento del trámite judicial para poder iniciarlo vía administrativa.

6. El legajo con toda la documentación requerida deberá ser enviada en soporte papel a la Dirección General mediante bolsín y hasta que oportunamente se implemente el "expediente digital". En consecuencia la "multinota" de la Circular N° 5 respecto de este tema queda sin efecto. Se sugiere dejar una copia de respaldo en la oficina seccional que toma el trámite.
Es importante que el original del certificado de nacimiento, y/o certificado de edad presunta y de puerperio, quedará en resguardo de la oficina seccional correspondiente hasta el arribo de la resolución que autorice la inscripción.
7. Al momento de labrar el acta de nacimiento, el Oficial Público con la resolución administrativa y toda la documentación correspondiente, procederá a consignar al pie del acta y antes de las firmas la siguiente leyenda: "Inscripción Tardía, Resolución N°... de fecha ... de la Dirección General".
8. Simultáneamente a la inscripción del nacimiento, el Oficial Público adjudicará un DNI (oblea 0 años) únicamente al menor de 13 años de edad inclusive, asentando el número adjudicado en el acta labrada. El Oficial Público entregará copia del acta de nacimiento y de la resolución administrativa de registración tardía emitida por la Dirección General, documentación que deberá ser incorporada a la base de datos del Renaper con la toma del trámite del DNI.
9. Los ciudadanos que residan en la Provincia de Córdoba y hayan nacido en otras jurisdicciones provinciales, deberán requerir la inscripción de nacimiento tardía administrativa ante la oficina seccional más próxima a su domicilio, siguiendo el procedimiento y adjuntando la documentación detallada supra. Una vez reunida toda la documentación, se remitirá en soporte informático a esta Dirección General, al domicilio electrónico: cordoba27611@gmail.com
10. Los ciudadanos que residan en otras jurisdicciones provinciales y que hayan nacido en la Provincia de Córdoba, deberán requerir la inscripción de nacimiento tardía administrativa ante la oficina seccional más próxima a su domicilio, siguiendo el procedimiento y adjuntando la documentación detallada supra. Una vez reunida toda la documentación, se remitirá en soporte informático a esta Dirección General, al domicilio electrónico: cordoba27611@gmail.com.
11. Todas las inscripciones de nacimientos están exentas del pago de tasas retributivas de servicios. Igualmente el otorgamiento del primer Documento Nacional de Identidad será gratuito, en los términos allí previstos.

Se adjunta el Anexo I (Cuadro de Tiempos Registrales) y formularios útiles, los cuales son parte integrante de la presente Circular.

Asimismo se les informa que desde la Dirección General se comunicarán con Uds. a los fines de brindar asesoramiento y capacitación respecto del tema.

Sírvase comunicar el contenido de la presente a todos Registros Civiles de la Provincia de Córdoba.

Sin otro particular, le saluda cordialmente.

Anexo I Tiempos Registrales

Días corridos	Lugar de Nacimiento Dentro de Establecimiento Médico Con asistencia médica	Lugar de Nacimiento Fuera de Establecimiento Médico Sin asistencia médica
Día 1 ----- Día 40	Inscripción Voluntaria Inscripción Directa	Inscripción Tardía Simplificada Art. 3 Resol. 754 / 2021 Inscripción con Resol de DG
Día 41 ----- Día 60	Inscripción de Oficio Art. 1 Resol. 754 / 2021 Inscripción Directa	
Día 61 ----- Día 365	Inscripción Tardía Simplificada Art. 2 Resol. 754 / 2021 Inscripción con Resol de DG	
Día 366 o más	Inscripción Tardía Resolución 583 / 2021 Inscripción con Resol de DG	Inscripción Tardía Resolución 583 / 2021 Inscripción con Resol de DG